



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. La aplicación del presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los miembros del [Sindicato Nacional Único y Democrático de los Trabajadores del Banco Nacional de Comercio Exterior](#) (en lo sucesivo Sinudet o Sindicato), su Consejo Nacional de Representantes (CNR), su Comité Ejecutivo Nacional (CEN), su Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización, su Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, su Comisión Nacional Electoral y demás órganos sindicales.

Artículo 2°. De conformidad con los Estatutos del Sinudet, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Fiscalización (en adelante la Comisión), es un órgano sindical permanente de la estructura del Sinudet, de naturaleza y funciones autónomas.

Artículo 3°. Los integrantes de la Comisión sólo pueden ser electos en asamblea del CNR del Sinudet, el cual deposita en ellos su plena confianza. El CNR es el único órgano con la facultad de removerlos o destituirlos en forma directa.

Artículo 4°. Los integrantes de la Comisión deberán ser trabajadores sindicalizados, con sentido de justicia, honradez y respeto a la dignidad de las personas. Deberán tener al momento de ser electos una antigüedad mínima de seis meses en el Sindicato y en ejercicio pleno de sus derechos sindicales. Al tomar posesión del cargo ante el CNR, protestarán ejercerlo con base en lo que disponen los Estatutos del Sinudet, este Reglamento y los demás ordenamientos que rigen la vida, funciones y principios fundamentales del Sinudet.

Artículo 5°. La Comisión es responsable de vigilar la actividad sindical de los agremiados y fiscalizar la actuación de los órganos sindicales de dirección, haciendo prevalecer los principios de legalidad transparencia, igualdad, honradez, eficiencia y rendición de cuentas que distinguen a una organización democrática.

Artículo 6°. Dado su carácter autónomo, es inadmisibles cualquier presión o influencia de cualesquier órgano sindical o persona en el ejercicio de las funciones de la Comisión y el cumplimiento de sus fines, facultades y atribuciones estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FACULTADES

Artículo 7°. La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Vigilar que los integrantes de los órganos sindicales cumplan sus funciones de conformidad con los Estatutos, reglamentos y Declaración de Principios.
- b) Velar, junto con la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, porque prevalezcan la institucionalidad sindical, la unidad de los trabajadores y la estabilidad de la organización en los diferendos en su interior.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

- c) Fiscalizar el correcto y transparente manejo de los recursos y el patrimonio sindicales, conforme a sanas prácticas contables y financieras e incorporando las recomendaciones respectivas que se desprendan de los CNR.
- d) Promover la continuidad e institucionalidad de la Comisión, creando un acervo con los expedientes que contengan información relevante de la gestión sindical y mediante manuales didácticos que transmitan las experiencias significativas y trascendentes de sus integrantes.
- e) Obtener del CEN la información suficiente y necesaria, así como los recursos económicos y materiales que le permitan cumplir sus responsabilidades estatutarias con oportunidad y eficacia.
- f) Supervisar de oficio los procesos electorales y obtener de la Comisión Nacional Electoral la información que proceda.
- g) Obtener de los demás órganos sindicales la información suficiente y necesaria para cumplir sus responsabilidades estatutarias con oportunidad y eficacia.
- h) Informar por escrito al CNR y al Congreso General, los asuntos relevantes de sus actividades y actuaciones, en los períodos correspondientes.
- i) Formar parte de la Comisión de Evaluación a que se refiere el Artículo 28° de los Estatutos.
- j) Convocar al Congreso General, junto con el CEN, el CNR y la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- k) Las demás que establecen los Estatutos y que se desprenden de la naturaleza de sus funciones o que expresamente le otorguen el CNR, el Congreso o la Asamblea General.

Artículo 8°. Para los efectos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior, la Comisión podrá solicitar al CEN cada que lo considere conveniente, la información contable y financiera detallada correspondiente. Si en un plazo de 30 días naturales, a partir de la recepción de la información, la Comisión no hace ninguna observación al CEN, se entenderá que fue aceptada.

La Comisión podrá auxiliarse de un contador que trabaje en el Bancomext para hacer la revisión respectiva, pero la responsabilidad de las observaciones y recomendaciones es de la propia Comisión.

Artículo 9°. Para los efectos de supervisión a que se refiere el inciso f) del Artículo 7°, la Comisión podrá:

- a) Tener presencia en las sesiones de la Comisión Nacional Electoral, en calidad de observador;
- b) Organizar tareas de observación electoral con trabajadores voluntarios o con organizaciones ciudadanas;
- c) Recibir quejas de las partes contendientes o de trabajadores sindicalizados;
- d) Emitir recomendaciones a la Comisión Nacional Electoral, y
- e) Documentar y fundar acusaciones de irregularidades, parcialidad o cualquier otra actuación de los miembros de la Comisión Nacional Electoral, que sea inequitativa para alguna de las partes en la contienda electoral o notoriamente contraria a los



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

principios democráticos que deben regir toda elección, para turnarla a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, a fin de que ésta determine lo que en derecho proceda.

CAPÍTULO III DE LA FACULTAD DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

Artículo 10°. Para ejercer sus facultades de vigilancia y fiscalización, la Comisión se sujetará a lo siguiente:

- a. Investigará de oficio o por solicitud de algún órgano sindical o de cualquier miembro del Sinudet, ante la presunción fundada de faltas o irregularidades, que pudieran ser sujetas de la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias.
- b. La solicitud de investigación deberá ser por escrito en el que se acompañen los antecedentes del caso y la documentación probatoria correspondiente, con los cuales se formará un expediente en el que se hará constar el desarrollo de la investigación y la información respectiva.
- c. Cuando sea recibida la solicitud de investigación sin la documentación requerida en el inciso anterior, la Comisión podrá solicitarla a la parte actora, para lo cual le otorgará el plazo que estime necesario. Una vez cumplido el mismo, sin que se haya presentado lo solicitado, la Comisión dará por concluido el asunto; archivará el expediente respectivo e informará a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia.
- d. Durante sus actuaciones, los miembros de la Comisión deberán guardar absoluta reserva y mantener sus expedientes en carácter confidencial. Sólo tendrán acceso al mismo los integrantes de la Comisión.
- e. Una vez integrado el expediente, la Comisión deberá realizar y concluir la investigación dentro de un plazo máximo de cuatro meses.
- f. La Comisión podrá conducir la investigación en los términos que considere apropiados, siempre y cuando, se respeten los siguientes principios:
 - f. 1.- No hay presunción de responsabilidad hasta que los resultados de la investigación permitan presumir que se cometió la falta.
 - f. 2.- Pleno respeto a la garantía de audiencia para las partes involucradas.
 - f. 3.- Recaerá sobre la parte actora la obligación de probar su dicho.
 - f. 4.- La Comisión deberá recibir de las partes, sólo las pruebas relativas al asunto materia de la investigación.
 - f. 5.- En el desarrollo de la investigación, se deberá tratar en todo momento con respeto a las partes.

Las partes podrán comparecer por su propio derecho o por conducto de un representante, el cual deberá ser un trabajador sindicalizado y que no sea



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

integrante de ningún órgano sindical a los que se refiere la fracción IV del Artículo 17 de los Estatutos, ni de la Coordinación del CNR, a fin de evitar conflictos de interés e inequidad.

- f. **6.-** Nadie puede ser sometido a investigación dos veces por la misma falta.
- g. La Comisión deberá conservar el archivo que comprenda los expedientes de las investigaciones realizadas.
- h. La Comisión, una vez concluida su investigación, elaborará sus conclusiones y las turnará a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia, acompañadas del expediente respectivo. Tanto la parte acusada como, en su caso, la acusadora deberán recibir copia del documento de conclusiones y de los registros sobre las actuaciones que obren en el expediente. Durante el procedimiento que abra la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia para dictaminar lo conducente, la Comisión deberá cumplir con los requerimientos de información adicional o complementaria que se le hagan.
- i. El documento de conclusiones que se turne a la Comisión Nacional Autónoma de Honor y Justicia deberá precisar la falta presumiblemente cometida prevista en los Estatutos acompañando las pruebas y evidencias que sustenten la acusación. Asimismo, podrá proponer la sanción aplicable, conforme a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Artículo 11°. La Comisión se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos en el CNR, para un período de 4 (cuatro) años. Podrán ser reelectos en el mismo cargo únicamente para el período inmediato posterior.

Artículo 12°. La Comisión funcionará como un órgano colegiado y para celebrar reuniones requerirá de por lo menos la presencia de dos de sus miembros. El Presidente o quien esté desempeñando esas funciones tendrá voto de calidad.

Artículo 13°. En caso de separación definitiva por cualquier causa de alguno de los miembros de la Comisión, de manera interna se recorrerán los cargos sindicales. Para cubrir la vacante resultante, la Comisión podrá invitar a un trabajador sindicalizado, informando la designación a todos los órganos del Sinudet. El CNR deberá ratificar este nombramiento.

En el caso extremo de la ausencia total de los miembros de la Comisión, y faltando más de tres meses para la realización del CNR ordinario, la Coordinación del Consejo Nacional de Representantes y el CEN convocarán a un CNR Extraordinario, para elegir a los nuevos integrantes.



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 14°. La sede de la Comisión será la misma del CEN en la Ciudad de México. Ello no le impide, sin embargo, sesionar en cualquier otra parte que considere adecuada, si así lo requieren la confidencialidad y agilidad necesaria de un asunto en particular. Incluso, en las ciudades de la república en donde el Bancomext tenga oficinas.

En caso necesario se podrá sesionar por vía telefónica, videoconferencias o internet y correo electrónico.

Artículo 15°. Son funciones del presidente de la Comisión:

- a) Representar y presidir los trabajos de la Comisión.
- b) Formalizar las investigaciones y demás documentos.
- c) Delegar en otros miembros de la Comisión la representación de la misma en otras comisiones y reuniones que requieran su presencia.
- d) Ejercer voto de calidad en el caso de opiniones divididas en el seno de la Comisión
- e) Las demás que establezcan los Estatutos y acuerdos de la Asamblea General, el CNR y el Congreso General.

Artículo 16°. Son funciones del secretario de la Comisión:

- a) Recibir y registrar las denuncias o solicitudes de investigación que se presenten a la Comisión.
- b) Levantar las actas de las investigaciones y de las sesiones de la Comisión y firmarlas junto con el Presidente.
- c) Sustituir al presidente en sus ausencias.
- d) Resguardar los expedientes y llevar el archivo de la Comisión.
- e) Proponer formas que permitan fortalecer la continuidad de los trabajos y experiencias de la Comisión.
- f) Las demás que establezcan los Estatutos, que se deriven de la aplicación de este Reglamento o que determinen el CNR y el Congreso General.

Artículo 17°. Son funciones del vocal de la Comisión:

- a) Participar en las investigaciones que acuerde emprender la Comisión.
- b) Acudir a los actos y reuniones que le encomiende el Presidente.
- c) Sustituir al secretario en caso de ausencia.
- d) Las demás que establezcan los Estatutos, que se deriven de la aplicación de este Reglamento o que determinen el CNR y el Congreso General.

Artículo 18°. Cualquier práctica o procedimiento no previsto en el presente reglamento deberá someterse a la aprobación del CNR y del CEN, por los medios más pertinentes en función de la importancia de las mismas.

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
APROBADO EL 12 DE FEBRERO DE 2016, EN EL PLENO DEL V CONGRESO GENERAL
EXTRAORDINARIO DEL SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS**



**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA
DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
SINDICATO NACIONAL ÚNICO Y DEMOCRÁTICO DE LOS
TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**

**TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR REALIZADO EN LA
CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, PUEBLA. EN VIGOR A PARTIR DE ESTA FECHA.**